



Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 3333 009 2017 00043 00

En atención al informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, visible a folios 555 al 562 del expediente, contra el fallo proferido 28 de junio de 2019¹, el despacho considera lo siguiente:

Sobre la interposición del citado recurso, el artículo 243 del C.P.A.C.A.², define su procedencia contra la sentencia de primera instancia, el cual en aplicación del artículo 247 ibídem, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Revisado el expediente, observa el Despacho que la sentencia de primera instancia, se profirió el 28 de junio de 2019, siendo notificada mediante envío de texto a través de mensaje al buzón electrónico, conforme lo establece el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día **04 de julio de 2019** (folio 553), a partir de los cuales la parte demandada contaba con diez (10) días para presentar el recurso de apelación, los cuales iniciaron del 05 de julio de 2019 y finalizaron el **18 de julio de 2019**, sin embargo, el memorial contentivo de la apelación, fue presentado el **19 de julio de 2019**, tal como se observa en el sello de recibido visible a folio 555 del expediente, fecha que supera el término otorgado por la norma en cita, es decir, se presentó el recurso cuando la providencia ya se encontraba en firme y había precluido la oportunidad para impugnarla.

Así las cosas, se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

¹ Visibles a folios 542 al 552 del expediente.

² "(...) ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)"

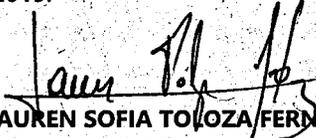
SEGUNDO: En firme la presente decisión, désele cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>	
<p>La providencia calendarada 13 de AGOSTO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico. N° 35 del 14 de AGOSTO de 2019.</p>	
 <p>LAUREN SOFÍA TOJOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito</p>	